

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4- noviembre de 2020

REF: 2016-00826-00

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el Curador Ad- Litem designado para la causa.

2.- Entonces, como no existen pruebas por practicar se prescinde de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas documentales el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 Hoy La Sria. 5- noviembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
